



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA. rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Palma 13 á las doce de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Son cada vez más vivas las demostraciones de adhesion y entusiasmo de estos leales habitantes.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Andrés Sanchez, vecino de Calvarrasa de Abajo, presentó al Juzgado de primera instancia de Salamanca un interdicto de recobrar contra Alonso Vicente, de su misma vecindad, por haber entrado este á labrar unas tierras propias del beneficio simple de la parroquia de San Boal de aquella ciudad, que el demandante decía llevaba en arrendamiento, y que en tal concepto las tenía ya sembradas:

Que hecha notificación á Alonso Vicente de la demanda, manifestó este labraba aquellas tierras en cumplimiento de un acuerdo del Administrador de Bienes nacionales de la provincia, puesto que habiéndose atrasado Andrés Sanchez en el pago de tres anualidades de su arrendamiento, el Administrador, en vista de la imposibilidad en que se hallaba de satisfacer su adeudo, lo desahució formalmente por medio de un comisionado en union con el Alcalde del pueblo, prohibiéndole la entrada en las indicadas tierras, y obligando á Alonso Vicente, como mancomunado de Sanchez, á que solventara el atraso y siguiera con el arrendamiento:

Que verificado el juicio y comprobados los hechos, declaró el Juez no haber lugar á la restitucion solicitada, de cuyo auto fué interpuesta apelacion para ante la Audiencia del territorio, la que lo revocó condenando á Alonso Vicente á la devolucion de las tierras, resarcimiento de daños y costas:

Que comunicada la sentencia al Juzgado, cuando este se ocupaba de llevarla á efecto fué requerido formalmente de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia:

Que el Juez, despues de haber sustentado el incidente de competencia, confirmó su jurisdiccion, fundándose en que se suscitaba el conflicto en pleito fenecido con sentencia que causaba ejecutoria:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó esta competencia.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en que se declara por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, según las leyes, causan estado y deben llevarse á efecto, sin que

los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dada para fijar las bases de la contabilidad general, que dice corresponderán al órden administrativo la venta y administracion de los bienes nacionales y fincas del Estado y que las contadurias que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real en su caso respectivo, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mutuo consentimiento:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que, dictando reglas para la aplicacion del art. 4.º del Real decreto de 20 de Junio de aquel año, establece la primera que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven:

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que los Jefes políticos (hoy Gobernadores, no podrán suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que por pertenecer al beneficio de San Boal, y en el día tener el carácter de bienes nacionales las tierras que Alonso Vicente llevaba en arrendamiento en mancomunidad con Andrés Sanchez, á las Autoridades administrativas y Tribunales de su órden compete el conocimiento de la queja interpuesta por este último, porque refiriéndose al aprovechamiento de aquellas tierras tiene el carácter de una incidencia del contrato de su arrendamiento de las expresamente reservadas á la Administracion en el art. 40 de la ley de 20 de Setiembre de 1850:

2.º Que desahucado formalmente y separado Andrés Sanchez de la labranza á consecuencia de un acuerdo de la Administracion de Bienes nacionales, corroborado y notificado por el Alcalde del pueblo, no ha podido ser repuesto en la misma por medio de un interdicto, según se encuentra determinado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

3.º Que conforme á lo que repetidas veces se lleva declarado, el proveído del Juez en los interdictos que son juicios sumarisimos de posesion no produce la fuerza ejecutoria á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Gobierno.—Filipinas.—Reales órdenes.

4 de Agosto. Nombro Secretario del Gobierno de Mindanao á D. José Aparici, cesante de igual cargo en las Islas Baleares.

Id. id. Idem Oficial primero de la Secretaria del mismo Gobierno á D. José Zorzano.

Id. id. Idem Oficial segundo de la misma dependencia á D. Alejandro Lerena, escribiente de la clase de terceros de la Direccion general de Ultramar.

Id. id. Idem á D. José María Valdenebro, Alcalde mayor que ha sido en Visayas, Secretario del Gobierno de dichas islas; Oficial primero de la Secretaria á Don José María Montenegro que lo es segundo de la Contaduria de Administracion local, y Oficial segundo á D. Victoriano Valdenebro, Oficial tercero primero de la Administracion general de Estancadas.

Id. id. Idem Oficial tercero de la misma dependencia á D. Francisco de P. Paves, Archivero de Hacienda pública de Pamplona.

15 id. Idem Oficial tercero primero de la Secretaria del Gobierno superior civil á D. Marcelino Hidalgo, que lo es tercero segundo, y para la vacante á D. Eduardo Estrada.

Movimiento del personal.—Seccion de Hacienda de Filipinas.

Por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado se ha dignado S. M. nombrar Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de Manila á D. Luis Pita Santamarina, Fiscal interino que ha sido del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico.

Por Real orden de 11 del mismo mes ha sido declarado cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan, D. Santiago Garcia Salas, Director general de las Colecciones de tabacos, proponiéndose S. M. utilizar sus servicios oportunamente.

Por otra de 12 de dicho mes ha sido nombrado para el expresado empleo de Director D. Dario de Ormaechea, Contador cesante del Tribunal de Cuentas de Filipinas, y para el de Contador octavo de la Seccion de atrasos del mismo Tribunal D. Antonio Aoz, Pagador depositario que fué de las minas de Riofinto.

Por Reales órdenes de 4 de Agosto se ha dignado S. M. proveer los empleos siguientes:

El de Administrador de Rentas unidas de Visayas en D. Leandro Cardano, Comisionado que era para el establecimiento del estanco del vino en las mismas islas; el de Oficial primero interventor en D. Clemente Santiago, que era Oficial segundo de la Administracion general de Tributos; el de Oficial primero segundo en D. Luis de Torres y Feijóo, Oficial cuarto cesante de Hacienda pública; el de Oficial segundo segundo en D. Francisco José Piñol, que lo era de la Administracion general de Rentas estancadas; el de Oficial primero tercero en Don Cristóbal Blanco y Espital, y el de Oficial segundo tercero en D. Lorenzo Martin.

El de Contador de Hacienda en las citadas islas Visayas en D. Emilio Romero, que era Interventor de la Administracion general de Rentas estancadas; el de Oficial primero de la Contaduria en D. Tomás Carlos, que era Oficial segundo de la general de Ejército y Hacienda; el de Oficial segundo en D. José Rodriguez Paredes, que era Guarda-almacan de la Casa provisional de Moneda de Manila, y el de Oficial tercero en D. Francisco Arias Santisteban.

El de Tesorero de Real Hacienda de Visayas en Don Agustín de la Cavada, que era Jefe de seccion de la Contaduria general de Ejército y Hacienda; y el de Oficial primero en D. Joaquín Bajés, que era Administrador de Hacienda en Tayabas, y el de Oficial segundo en D. Simon Fanlo, Auxiliar del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

El de Administrador de Rentas de Cebú en D. Leandro Pertierra, que lo era de Cavite; el de Interventor en D. Gabino Perez Valdés, Vista que era de la Aduana de Lual; el de Administrador de Iloilo en D. Benito Carreño, que lo era de la Renta de vinos; el de Interventor en D. Vito Montaner; el de Administrador de Cápiz en D. Evaristo Romero, que era Interventor de la Administracion de vinos del mismo distrito; el de Interventor en D. Javier Tiscar, Oficial auxiliar de la Caja general de Depósitos de la Peninsula; el de Administrador de Leite en D. Carlos Recur, que era Interventor de la Aduana de Iloilo; el de Administrador de Samar en D. Manuel Cuar-

tero, que lo era de Bataan; el de Administrador de Isla de Negros en D. Eugenio Caruncho, que lo fué en Ceuta, y el de Administrador de Antique en D. Manuel Quintana, que era Interventor de Hacienda de Pangasinan.

El de Administrador-depositario de Rentas de la isla de Mindanao en D. Teodoro Roca, que era Jefe de seccion de la Contaduria general de Ejército y Hacienda; el de Interventor en D. Juan Manuel de la Matta, que era Oficial primero de la Secretaria de la Intendencia de Manila, y el de Oficial primero en D. Jerónimo Rodriguez, Auxiliar que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

El de Oficial primero de la Secretaria de la Intendencia de Ejército y Hacienda de Manila en D. José Gomez y Rios, Oficial que era del Archivo del Ministerio de Marina.

El de Oficial primero auxiliar del Tribunal de Cuentas de Filipinas en D. Torcuato Ravalan y Farinas.

El de Jefe de la seccion primera de la Contaduria general de Ejército y Hacienda en D. Eduardo Sanchez, que era Oficial primero de la Contaduria de la Casa provisional de Moneda de dicho Archipiélago.

El de Jefe de la seccion segunda en D. Fernando Mendez Quirós, que era Oficial primero primero; esta última plaza en D. Eugenio de la Cavada, que era primero segundo; la que este deja en D. Acisclo de Sierra, electo Ayudante primero Pagador de la Inspeccion general de labores de las Fábricas de cigarrillos, y la de Oficial segundo segundo en D. Antonio Nogués y Plácida.

Para la citada plaza de Ayudante de la Inspeccion de Fábricas ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Manuel María Monsegur.

Para la de Oficial segundo de la Administracion general de Tributos á D. Manuel Sartou, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Para la de Interventor de la Administracion general de Rentas estancadas á D. Manuel Sanchez Caballero, que era Oficial primero tercero de la Secretaria del Gobierno superior civil de Filipinas.

Para la de Oficial tercero primero de la Administracion general de las mismas Rentas á D. Arturo Amblard. Para la de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Cavite á D. Luis Avella, Oficial cesante de la Secretaria del expresado Gobierno superior civil.

Para la de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Tayabas á D. Juan de Reina.

Para la de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bataan á D. José María Mascareñas, escribiente que era de la clase de terceros de la Direccion general de Ultramar.

Para la de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan á D. José Modesto Blanco, que era Oficial segundo de la general de Aduanas de Filipinas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Felix de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1814 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuan-

tos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felu Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durbán y Bascos, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.094 reales vellon y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año de 1861.

POSICION GEOGRAFICA DE MURCIA.

Latitud... 38º 7' 0" N. Longitud... 0º 20' 56" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia en el año de 1861.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in hours and minutes.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Septiembre de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166.500 pesos en 1.349 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	40.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
1 de.....	4.000
1 de.....	2.000
10 de.....	1.000
11 de.....	500
11 de.....	400
12 de.....	200
1.300 de.....	64
1.349	166.500

Los billetes estarán divididos en octavos, que se extenderán a 45 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 14 de Setiembre.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Octubre próximo para celebrar una subasta en la Fábrica de tabacos de la Coruña con el objeto de vender 330 arrobas de carbon necesarias en el próximo invierno en dicho establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 17 de Julio último.

Madrid 12 de Setiembre de 1860.—J. de Adaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Intentada en el día de hoy sin resultado la subasta para contratar el suministro de 8.000 arrobas de leña de pino albar que se consideran necesarias en el matadero del ganado de cerda durante la próxima temporada del degüello, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, he señalado el jueves 20 del corriente, á la una de su tarde, para el segundo remate de dicho artículo con arreglo á las condiciones insertas en la *Gaceta* de 29 de Agosto próximo pasado, y *Diario* de 30 y 31 de dicho mes y siete primeros días del actual.

Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, P. A. Duque de Tamames.

Secretaría del Real Instituto industrial.

Desde el día 13 del actual hasta el 30 inclusive estará abierta en la Secretaría del establecimiento de diez á dos de la tarde la matrícula para todos los años y asignaturas de las enseñanzas superior industrial y profesional de comercio.

Los aspirantes que deban ser matriculados previo exámen, verificarán su inscripción antes del día 25.

La matrícula de dibujo de artesanos empezará el domingo 16, y continuará en los domingos siguientes hasta completar el número de alumnos y aspirantes que pueden admitirse.

Para ingresar en la carrera industrial acreditarán los aspirantes, bien por medio de certificaciones procedentes de establecimientos públicos debidamente autorizados, ó mediante exámen, haber ganado ó estudiado con aprovechamiento las siguientes materias:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría.
Trigonometría.
Lengua francesa. (Traducción.)

Los alumnos que tengan ganadas algunas asignaturas sueltas según el plan que cesa, y hayan probado además los dos primeros años de matemáticas y dos cursos de dibujo elemental, tendrán derecho á que se les abonen, pudiendo continuar la carrera con arreglo al nuevo programa.

Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tenerse presentes al verificar la matrícula estarán expuestas en la tabilla de órdenes del establecimiento.

Pasado el día que se fija para cerrar la matrícula no se admitirá á ella á persona alguna sin una expresa órden de la Superioridad.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos ó no presentados en fin de curso darán principio el día 20.

Los de ingreso el día 25.

Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre.

Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Miguel Maisterra.

Gobierno de la provincia de Castellón.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja; dotada con 2.800 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 8 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente del Concejo, G. I. Luis Bellua.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sollana, dotada con el sueldo anual de 4.600 rs.

Los que se crean con derecho á su obtención deberán presentar sus solicitudes documentadas al Excmo. Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 10 de Setiembre de 1860.—P. O. Mondelo.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, en esta provincia, dotada con la cantidad de 600 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 10 de Setiembre de 1860.—Francisco de Olazu.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campins, dotada con 430 rs., por dimisión del que la obtiene.

Los que aspiren á ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el término de un mes, transcurrido el cual se procederá en el que reúna mejores circunstancias.

Barcelona 6 de Setiembre de 1860.—Ignacio Llasera y Esteve.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden, provincia de Valladolid, dotada con 2.000 rs. anuales.

Se señala el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes al citado Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de La Puerta.

D. Ramon de Frias, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, dotada con 3.000 reales, con cargo de auxiliar los trabajos estadísticos,

pagados de los fondos municipales, por renuncia que de ella ha hecho D. Adriano María Bellon por su quebrantada salud, la corporación que presido la acordó se anuncie al público por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dentro de cuyo término los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Municipalidad.

Dado en La Puerta á 1.º de Setiembre de 1860.—Ramon Frias.

Alcaldía constitucional de San Juan de Envoa.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi Presidencia por renuncia del que la obtiene, su dotación consiste en 4.000 rs. vn., pagados de los fondos comunes por trimestres vencidos.

Los aspirantes á su desempeño elevarán sus solicitudes en el término de un mes, empezando á contar desde el día que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

San Juan de Envoa 3 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Carlos Garrigues.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se publica la vacante de la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, para que en dicho término presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal los aspirantes al expresado destino.

Cádiz 10 de Setiembre de 1860.—El Marqués de Ureña.

Alcaldía constitucional de Menjíbar.

D. Ignacio de Lillo, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Menjíbar.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría de este cuerpo municipal, dotada con 4.000 rs., por defunción del que la desempeñaba; y se convocan aspirantes á ella por el término de 30 días, con arreglo á la ley, pasados los cuales el Ayuntamiento hará la elección, que deberá recaer en persona que reúna los requisitos de aptitud y moralidad necesarios para el desempeño de ella.

Menjíbar 1.º de Setiembre de 1860.—Ignacio de Lillo.—Por su mandado, Aquilino Sanchez Molero, Secretario interino.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Con la aprobación superior se saca á pública subasta los libros é impresiones que necesita esta dependencia para la recaudación de los derechos de consumos de la capital en el año próximo de 1861.

El remate tendrá lugar á los 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, ante su Jefe, el Excmo. Sr. Interventor y Escribano actuario. Hará principio á las doce de aquel día, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta la una.

Las condiciones de la subasta serán arregladas al presupuesto y pliego de condiciones aprobados que se hallarán de manifiesto en esta dependencia, bajo el tipo de 3.394 rs., que es el *maximum* prefijado; adjudicándose el servicio al postor que más lo beneficiere.

Las proposiciones han de presentarse arregladas al modelo adjunto, acompañando al pliego la carta de pago que acredite haberse consignado por el licitador la suma de 300 rs. en metálico en la Caja de Depósitos, sin cuya garantía no podrán ser admitidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Almería 9 de Setiembre de 1860.—José Dufío.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á hacer las impresiones y libros necesarios para el servicio de la Administración y Fielatos de consumos de esta capital en el inmediato año de 1861, conforme al presupuesto formado por la misma Administración y modelos que lo acompañan, en la cantidad de..... (en letra), y con estricta sujeción al pliego de condiciones unido al expediente.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, y bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, se procederá á la subasta de la recaudación de las contribuciones territoriales é industriales por tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1861 y concluirán en 31 de Diciembre de 1863, de todos los pueblos de esta provincia, bajo las reglas que contiene la instrucción aprobada por S. M. en 20 de Agosto del año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de quienes quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que la instrucción que se cita y la relación de los pueblos y del importe á que asciende un trimestre de las expresadas contribuciones para los efectos del afianzamiento y previo depósito, se hallan publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del miércoles 15 de Agosto último, núm. 133.

Alicante 12 de Setiembre de 1860.—Manuel María Cahello.

Contaduría de las Fábricas de tabacos de Sevilla.

En virtud de órden de la Dirección general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la adquisición de 8.000 arrobas de paja para el pienso de las caballerías de este establecimiento, calculadas por el término de un año, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de un año el servicio de la adquisición de 8.000 arrobas de paja con destino á la manutención de las caballerías de este establecimiento.

2.º Si la Fábrica necesitase mayor número de arrobas de paja que las calculadas en la condición anterior, será obligación del contratista facilitar al mismo precio de contrata las que se le reclamaren; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuese precisa toda la cantidad que se fija por la condición 1.º, no tendrá derecho el rematante á que se le reciba.

3.º El contratista ha de facilitar la paja en la localidad del establecimiento, á cuyo fin por el Sr. Administrador Jefe del mismo se le dirigirán los pedidos, marcándole el número de arrobas de paja que se conceptúan necesarias para llenar este servicio con 10 días de anticipación; pero si no cumpliere la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario bajo la responsabilidad del rematante, dándole aviso á este ó á su representante para que asista si gusta al acto y presencie la compra, que se verificará ante el Escribano de estas Fábricas, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen por este concepto y aumento de precio si lo tuviese; mas si el comprador á precio más bajo quedará á beneficio de la Hacienda.

4.º La cebada ha de ser de la última cosecha, bien granada, enjuta, limpia, sin nudillo ni tamo y ninguna clase de semilla, y para su admisión será reconocida antes por la persona que designen los Sres. Administrador Jefe y Contador de estas Fábricas, y las que se desechen por no ser de buena calidad y no reunir las condiciones prevenidas las retirará el rematante, reponiéndolas con otras, sin que se le admita reclamación alguna.

5.º Será de cuenta del contratista la conducción y medida para la entrega de las fanegas de cebada que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de ninguna clase, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda los precios que se estipulen por cada fanega de cebada que entregue.

6.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se recibe la aprobación de la Superioridad. Este remate se anunciará también por medio de edictos.

7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la primera media hora después de abierta la subasta, en pliego cerrado arreglado al adjunto modelo, suscrito por letra y no en guarnidos, y autorizado con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles todos aquellos que no estén sujetos al modelo y los que contengan protestas, posturas indeterminadas, modificación de condiciones, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ni otras de cualquiera naturaleza.

8.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 3.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10.º El pago de las fanegas de cebada que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

11.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada fanega de cebada en el mercado de esta plaza el día anterior al de celebrarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento, que será el tipo á la baja para su adjudicación.

12.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 8.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones que excedan del precio que tenga cada arropa de paja en el mercado de esta plaza el día anterior de verificarse la subasta, cuyo extremo se acreditará con certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, uniéndose este documento que será el tipo á la baja para su adjudicación.

11.º No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del contratista, depositando en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de su contrato, entregando el documento que lo acredite en la Pagaduría de estas Fábricas, de donde lo recogerá

el licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como depósito preventivo para poder tomar parte en la subasta la cantidad en metálico de 4.000 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º El pago de las arrobas de paja que presente el contratista y que le sean admitidas por reunir las condiciones estipuladas, se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instrucción.

10.º No se admitirán proposiciones

dores de Arapias, para que en el término de 15 días comparezcan en esta Auditoría...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Visitas de esta capital, y Escribanía del número de D. Tomás Bando...

El Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia en Madrid, mandó á 13 de Julio de 1860...

Acreeedores de la testamentaria de D. Eugenio Dafance. D. Antonio Alvarez. La viuda y herederos de D. Apolinario Fernandez del Castillo...

D. Francisco Acero. D. Francisco Rueda. D. Francisco Feilo. La Sra. viuda y herederos de D. Carlos Bustamante. D. Carlos Delgado y Mulguez...

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c.

Por el presente cito y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Don Leocadio Sousa Ladrón de Guevara...

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que dejó D. Rafael Viloria, Alferez que fué del regimiento Laneros de Farnesio...

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c.

Por el presente cito y emplazo por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Fernando Aranguren, Capitán que fué del cuerpo de Ingenieros...

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c.

Por el presente cito y emplazo por tercera y última vez á los que se consideren con derecho á los bienes que dejó á su muerte D. Benito Pombó, Subteniente que fué del batallón cazadores de Albas de Tormes...

D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita, llama y emplazo por el término de 30 días...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, se llama por medio del presente á D. José María Fernandez para que al término de 15 días se presente en dicho Juzgado...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se llama y emplaza á D. Juan Antonio Lecaroz por segundo término de nueve días á fin de que comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; aprehendido que de no verificarse...

se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Lecaroz por segundo término de nueve días á fin de que comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por esta; aprehendido que de no verificarse...

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c. Por el presente cito y emplazo por segunda vez á los que se consideren con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Pedro Lenox y Larroy, Teniente que fué del regimiento infantería de la Princesa...

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1860.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. é Ilma., Manuel Gonzalez Buscató, Escribano principal. 4617

D. Eusebio Morales Puideban, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Auditor general del ejército de Africa &c. Por el presente cito y emplazo por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Pantaleón Ulibarri, Correo de Gabinete que fué del ejército de Africa...

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1860.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. é Ilma., Manuel Gonzalez Buscató, Escribano principal. 4615

Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar.—A virtud de providencia dictada por este Juzgado en el día de ayer en los autos que penden por el fallecimiento abintestado del Capitán graduado, Subteniente de la Comandancia de Carabineros de Huelva, ocurrido en Tarifa el 29 de Abril último, D. Francisco Font y Santaló, natural de Tortella, hijo de D. Juan y de Doña Teresa...

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1860.—Eusebio Morales Puideban.—Por mandado de S. E. é Ilma., Manuel Gonzalez Buscató, Escribano principal. 4616

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Avila y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Barrosa, soltera, natural de Graos, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de dos pañuelos y 35 rs. á Hilario Sanchez, é esta vez; bajo aprehimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se la dará por contumaz y rebelde...

Algeciras 1.º de Setiembre de 1860.—V.º B.º.—José Hernandez.—Fernando Garcia de la Torre. 4636

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda en su provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arenal, Juan Ruiz Carrascol y José Arroyo, vecinos de la Vega de Pas, para que dentro del término de 30 días que se les señala comparezcan en este Juzgado especial de Hacienda á prestar su respectiva indagatoria; advirtiéndoles que si trascurrido dicho término sin verificarse se continuará la causa que se le sigue sobre aprehension de 142 paquetes y cuatro libras de tabaco de contrabando, declarándoles rebeldes y contumaces...

Dado en Palencia á 11 de Setiembre de 1860.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Santiago San Juan. 4635

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por este primer edicto, término y pregon se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Ruiz, presbítero, vecino de levanta de Siles en la provincia de Jaen, para que en el término de nueve días comparezca por medio de Procurador apoderado en forma en la Excm. Audiencia territorial de Sevilla para continuar la causa que se halla pendiente en dicho Tribunal y que se sigue por el Sr. Marqués del Saler contra el D. Francisco Fernandez Arco y otro por daño en unas acacias; bajo aprehimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz, siguiéndose la causa en su rebeldía.

Dado en Montoro á 11 de Setiembre de 1860.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca. 4639

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Viena el 5 á la Gaceta de Colonia haber salido aquella mañana tropas para Trieste. Temíase la posibilidad de un ataque procedente de la Italia meridional contra dicha ciudad. El Gobierno austriaco se disponía al mismo tiempo para ejercer activa vigilancia en las costas. También se habían enviado tropas á Hungría porque se creía inminente una insurreccion en los distritos turcos limítrofes de Austria.

La Correspondencia Havas, con referencia á noticias de Berlin fecha 7, asegura que las correspondencias recibidas de Viena presentaban un triste cuadro de la situacion económica de Austria, indicado al mismo tiempo como inevitable una bancarota en aquel Estado.

Annuncia el Correspondal de Nurenberg haber dirigido últimamente el Consejo federal suizo una nueva nota á las Potencias, en la cual insiste particularmente en el hecho de que el Gobierno francés no solamente ha preparado, sino que ha empezado obras de fortificacion en Thonon. El Consejo federal con tal fundamento invita á las Potencias para que influyan en favor de la conservacion del statu quo en tanto que reunida una conferencia resuelva acerca de la situacion respectiva de Suiza y la Confederacion helvética.

El Express publica traducida del árabe una carta que Abd-el-Kader ha dirigido al Coronel Churchill en Beyrouth. Despues de las saluciones de costumbre, continúa el Emir diciendo: «Espero que pronto se restablecerá la tranquilidad; pero debo confesar no obstante que lo que he hecho es poco en comparacion de lo que he querido realizar. Mi único objeto se encaminaba á salvar las vidas y las propiedades de los cristianos; pero las llamas consumian lo que mis subordinados no podian arrancarle, y esto ha sido para mi gran motivo de pesar.

En la actualidad la situacion es aquí tranquila. Muchos aguardan ocasion de emigrar porque no tienen albergue. La solucion no puede tardar, supuesto que la justicia Imperial la reclama, único medio de sostener y consolidar el Imperio, y no infundir desconfianza en las masas.

Espero que tengais la bondad de comunicarme noticias vuestras. Recibid mi sincero agradecimiento, y disponed de mi en cuanto pueda hacer en vuestro obsequio.

Ruego al Todopoderoso por vos.—Vuestro sincero y leal amigo, Abd-el-Kader, hijo de Mehi-Edden.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy debe llegar á esta corte, en compañía de sus hijos, la señora viuda del digno General Mac-Crohon.

—Anunciamos ayer con dolor el fallecimiento ocurrido en la madrugada del jueves del Excmo. Sr. D. Fernando Norzagaray, Teniente General y último Gobernador Capitan general de nuestras posesiones en el Archipiélago Filipino.

En su lenta y penosa enfermedad, que ha sufrido con una resignacion cristiana y edificante, ha dejado nuevos y profundos recuerdos de sus virtudes y relevantes cualidades á sus numerosos amigos y admiradores.

Ayer ha sido conducido su cadáver con toda solemnidad al Campo Santo. Llevaban las cintas del féretro los Tenientes Generales Marchesi y Mota y Ays, y dos Mariscales de Campo, con arreglo á Ordenanza. Acompañaban al cortejo fúnebre el regimiento infantería de Borbon y el de caballería de Nunancia.

A las nueve de la mañana de anteyar salieron de esta corte las tropas de la guarnicion destinadas á formar el campamento de Torrejón de Ardoz.

ALICANTE 11 de Setiembre.—De la extensa relacion del viaje de SS. MM. y AA. que publica el periódico titulado El Comercio tomamos las siguientes noticias: «Al acercarse á esta ciudad el tren Real anunció tan fausto acontecimiento con majestuosas detonaciones de sus baterías el castillo de Santa Bárbara. Al llegar á la poblacion disparó tambien sus cañones el baluarte de San Carlos, y comienza el entusiasta festejo alicantino. Como habia de embarcarse S. M. sin detenerse entre nosotros, no acudieron á vitorearla en su tránsito los vecinos todos de Alicante; pero muchos hay en el Malecon, y forasteros sin número, y el ruido no admite ya más. Los restantes ocupan los balcones, y coronan los terrados de sus casas; vista que conmovió á la Reina, de cuyos hermosos ojos deslizaron algunas lágrimas. Bien comprendia que para verla pasar era imposible que se agrupasen desde el Malecon al muelle 50.000 personas, y sintió que muchas se contentasen con verla desde lejos, y la debió conmovir que aun para verla desde lejos ocuparan balcones y terrados.

En la estacion del muelle esperaba el Ayuntamiento con el pendon de Castilla, mascotas y timbales. Paró el tren; pero era imposible felicitar allí á la Reina; la multitud lo obstruye todo. Avanza el coche Real; sigue el Ayuntamiento, y en el jardín que á la extremidad del muelle se habia improvisado tiene aquella corporacion la honra de ser oída por S. M., y la tuvieron cien y cien personas más, estableciéndose entre la Real familia y el pueblo la más íntima y completa comunicacion.

Los Príncipes de Asturias, en la corte de las palmas ligadas en lo alto de una palmera traída al efecto para que conociese las prácticas del país en ese ramo accesorio de horticultura; y despues, dando á besar su mano á multitud de personas que tal merecido solicitaban, subió á bordo del vapor Liniers y se trasladó á la fragata Princesa de Asturias. Otra salva de las fortalezas y de los buques llenó de rumores el espacio, con los de las músicas y los vivas del conato.

Quisieramos describir ahora los adornos del muelle; pero nos es imposible hacerlo hoy; basta saber que con la elegancia compete al lujo. Por la noche era vistosísima la iluminación á la veneciana. Hasta las once tocaron varias músicas, habiéndose disparado á las ocho el castillo de fuegos artificiales que preparó el pirotécnico señor Minguet.

La escuadra zarpió algo despues de las diez; por tanto pudo S. M. ver desde bordo los fuegos, como habiamos anunciado que tal vez sucediera. Debemos concluir, pero es necesario una manifestacion. S. M. ha ofrecido volver á esta provincia; así se lo repitió mil veces al Sr. Gobernador, que la acompañó en su embarco. Lo repetimos: S. M. comprendió lo que sentia este pueblo, que en aqueño al venir en 1858, lo comprendió como la comarca todo su clarísimo talento. Si por fortuna vuelve, Alicante será ese día el que ha sido esta vez y en 1858.

NEUROLOGIA.

EL TENIENTE GENERAL DON JOSÉ MAC-CROHON Y BLAKE.

Los periódicos nos han dado anteyar la sentida noticia del fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Mac-Crohon, que iba á ocupar el importante cargo de Capitan general de los dominios que España posee en Asia.

Como en casos semejantes todos debemos abstenernos al calificar las opiniones de una persona, tendiendo únicamente la vista hacia su pasado, no como hombres en política, sino como individuos en sociedad, colocamos al Sr. Mac-Crohon entre aquellos que despues de cumplir con los deberes de buen ciudadano supo hacerlos con su patria y con su Reina, captándose la benevolencia de sus superiores, y el aprecio y cariño de los que han tenido la suerte de estar subordinados á las órdenes de tan modesto, laborioso y entendido Jefe en un despacho; como premiadamente arrojado y valiente General en un campo de batalla.

Don José María Eugenio Mac-Crohon Blake O'Ryan y Soyas nació en el Ferrol el día 13 de Mayo de 1803; su padre fué el digno Coronel D. Luis Cristóbal Mac-Crohon, y su madre Doña Inés Blake.

Antes de los cuatro años de edad fué admitido como Cadete sin antigüedad, y en sus estudios dió repetidas veces felices pruebas de aprovechamiento, hasta el 18 de Noviembre de 1817 en que se le nombró Subteniente por eleccion.

En este destino continuó demostrando su valor y conocimientos militares, como lo hizo el año 23 en los distritos de Sabata y Puente la Reina hasta la invasion francesa, en cuyo tiempo se unió con una parte de su batallón, á las órdenes del Brigadier D. Gaspar Juneque, hasta ingresar en el ejército de Galicia, con el que se halló en la retirada de Astorga, en las acciones de Puente de Sampedo y Cele, y en la retirada de Galicia sobre Castilla; siendo hecho prisionero en Gallegos del Campo el 27 de Agosto y conducido á Francia, donde permaneció el resto del año padeciendo toda clase de privaciones, y más que todo sintiendo no poder ser participe con sus compañeros de armas de sus continuos azares en la Península ibérica.

En este estado pudo por fin regresar á España en 24 en que se le concedió licencia indefinida, que disfrutó hasta 11 de Febrero de 1827, fecha en que tuvo de nuevo que emigrar al extranjero.

Alli permaneció volviendo á cada paso los ojos á su querida España, á la que por fin pudo regresar el 21 de Enero de 1834, siendo destinado con un modesto empleo en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Pero como á Mac-Crohon no eran tales cargos los que le satisficieron y si los azares de la guerra, consiguió que le nombrasen Comandante del provincial franco de Málaga en 15 de Diciembre de 1833.

El 24 de Enero de 1836 desembarcó á la cabeza de su batallón en Barcelona, á campaña el 3 de Febrero, encontrándose en la sorpresa de Villamayor el 26 de Marzo, en las acciones de San Andrés de las Castañas el 21 de Junio, y en la de Susana el 23, hallándose al frente de una columna, cuyo mando le fué conferido en vista de sus felices disposiciones.

Concurrió á las acciones de Solsona el 1.º y 2.º de Mayo de 1837, siendo herido en la última, por cuyo mérito fué nombrado Caballero de la Orden nacional americana de Isabel la Católica; no desmayando por eso y hallándose en la gloriosa jornada sobre el puente de Alentoro y Villanova de Aleja, y en la batalla de Grá el 12 de Junio, en la que por el particular mérito que contrafo fué agraciado con la cruz de primera clase de la nacional y militar Orden de San Fernando.

Se halló tambien este año en el del Coll de Comandante el 15 de Julio, y allí, premiando su buen comportamiento y arrojo, se le declaró Comandante de infantería. El 18 del mismo asistió á la de San Felit de Lacerra, en Capsa Costa el 29 de dicho mes, y en la de San Juan de las Abadesas el 28; todas estas acciones fueron mandadas en persona por el Baron de Meer, cuyo carácter rígido y grande actividad no son por nádic desconocidos.

En el año de 1838, y siguiendo su no interrumpida carrera de glorias y martirios, asistió á las acciones del 3, 4 y 5 de Febrero para socorrer la plaza de Cardona, siendo agraciado por el particular servicio que prestó en ellas con el empleo de Mayor de su batallón. Tambien concurrió á la toma de Ripoll el 16 de Marzo; acciones de 3 y 6 de Abril en las inmediaciones de Suria; de las alturas de San Quirze el 15 del mismo; al sitio y toma de la fortaleza de Oriu desde el 27 al 30 del propio mes; al asalto y rendicion de la ciudad de Solsona, ocurridos desde el 21 al 27 de Julio en que se rindió, accudiendo el 26 con todo celo y actividad á la defensa del campamento atacado por los enemigos.

Tambien se encontró en las acciones del 3 y 4 de Agosto en las alturas de Biosca y sierras de Peracamps, siendo agraciado con el empleo de Comandante por el mérito que en ellas contrafo.

Asistió además á las de Torregard y Bergus el 5 y el 6 de Noviembre; á la expedicion del valle de Aran, acciones del Sort, Riell y Tirbia el 9, 10 y 12 de Diciembre; al sitio, asalto y ocupacion de la villa de Ager el 11 y 12 de Febrero de 1839, en cuyo asalto se hizo acreedor por sus importantes servicios á ser nombrado Teniente Coronel graduado sobre el campo de batalla.

Concurrió tambien á las acciones de Biosca y Casa del Están el 2 y 17 de Abril, mandadas, como todas las anteriores, por el Baron de Meer; á la de Lladeda el 12 de Setiembre á las órdenes del Brigadier D. Fermín Saledo; á las del 14, 15 y 16 de Noviembre en las alturas de Peracamps y Casa Llovera, que dirigió D. Jerónimo Valdés, Capitan general que era á la sazón del Principado de Cataluña, y en esta se hizo tambien merecedor de que se le diese el grado de Coronel sobre el campo de batalla.

Ignoralmente figuró con gloria en la accion de las Timbas de la Targa el 20 de Enero de 1840; en la batalla de las alturas de Peracamps el 24 de Abril de dicho año, y acciones del 26 y 28 del mismo en las indicadas alturas y Casa de Cuadros, mandadas por el Teniente General D. Antonio Van-Halen, Conde de Peracamps, saliendo en la última de estas gravemente herido; y fué agraciado tambien sobre el campo de batalla con el empleo de Teniente Coronel Mayor en recompensa de su brillante comportamiento.

Posteriormente partió para un nuevo destino, embarcándose en Barcelona el 12 de Mayo de 1841 y arribando al do la Habana el 16 de Julio, ingresando al momento en el batallon cazadores de Isabel II, y quedando de guarnicion en el castillo de la Cabana.

El 6 de Mayo 1843 volvió Mac-Crohon á la Península á evacuar asuntos propios del servicio, desembarcando el 8 de Junio en Cádiz, desde donde pasó á Madrid; y estando en la corte le fué conferido en comision el mando del segundo y tercer batallon del regimiento de Zamora, y salió á ponerse á la cabeza de ellos.

Con dicha fuerza formó parte de la division pacificadora de Galicia, siendo destinado á la provincia de Pontevedra, cuya Comandancia general se le encargó interinamente cuando en el mes de Octubre ocurrió la rebelion de la plaza de Vigo, donde tuvieron no poco que agradecerle muchos individuos.

Alli siguió á las fuerzas que mandaba el General Iriarte hasta que estas se internaron en el vecino reino de Portugal, y en todas las operaciones que tuvieron por resultado la rendicion de la indicada plaza de Vigo.

Este importante servicio le valió el empleo de Brigadier de infantería, y volvió á Madrid, por haber sido llamado, y se le confirió el mando en propiedad del regimiento que ántes tuvo en comision.

El 4 de Abril de 1846 volvió á Galicia y entró en operaciones contra los sublevados, encontrándose en la defensa del pueblo de Puente de Sequero el 17 del mismo, y en la tona de la plaza de Lugo el 27, continuando allí hasta la pacificacion de dicha provincia.

Posteriormente, y por Real orden de 10 de Abril de 1847, fué nombrado Gobernador de Santiago de Cuba, cuyo destino desempeñó por espacio de varios años con el celo y actividad que le caracterizaban.

En el año de 1843 desoso de la paz doméstica y la tranquilidad de la familia, habia contraido matrimonio con la señora Doña Isabel Barutell y Bazoni, hija del Mariscal de Campo D. Juan Antonio Barutell.

Así sucesivamente fué haciéndose acreedor á ocupar los más elevados puestos de su carrera; y despues de haber sido durante dos años Subsecretario del Ministerio de la Guerra, luego Capitan general de Madrid y Ministro de Marina, cuando se dirigió á un país en el que sin duda hubiera sido dignamente apreciado, y en el que iba á disfrutar un tanto de la tranquilidad que ya debía apetecer, ha succumbido dejando una esposa modelo de esposas, cuatro tiernos hijos, y multitud de amigos que le lloran inconsolables.

He aquí, para terminar, un breve resumen de su hoja de brillantes servicios: Veces que fué herido... 2 Sitios, tomas, asaltos y defensas de plazas... 6 que se halló... 6 Batallas... 3 Acciones de guerra... 33 Años de servicio hasta fin de Julio de 1860... 43 años, un mes y 18 días.

EMILIO MELLADO MANSERA.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—La Exaltacion de la Santa Cruz. Cuarenta Horas en las Arrepentidas, donde se celebra á Santa María Egipcíaca con misterio y con la tarde sigue el triduo de la Beatísima Trinidad, pronunciando la plática en los ejercicios D. Joaquin Corral.

En la parroquia de San Ginés se festeja solemnemente al Santísimo Cristo de la Agonía á expensas de los señores Marqueses de Murillo; á las diez se cantará misa mayor, en que predicará D. José Marblanca, y por la tarde, á las cinco, completas, pases, Santo Dios y reserva; estará S. D. M. expuesto todo el día, y oficiará una brillante orquesta.

Tambien se solemniza á Jesus crucificado en el título de la Fe en la parroquia de San Luis, habiendo misa mayor á las diez, manifestos, y elogio que hará el Sr. Don Ruperto Urra.

En la iglesia de presbíteros naturales de Madrid se hace memoria de la Exaltacion de la Santa Cruz, cantándose misa solemne á las diez, en que será orador Don Florencio Menéndez.

Continúa la octava del Santísimo Sacramento en el oratorio de Canizares, predicando á la misa D. Buena-ventura Pascual, y por la tarde D. Félix Cumpido. Sigue la novena de Nuestra Señora de la Zarza en San Pascual, siendo orador solo por la tarde D. Francisco Zalabardo.

Y la de la Virgen de la Soledad en Loreto, diciendo el sermón por la noche D. Gregorio Montes. Prosigue la novena de San Francisco de Asís en la capilla de su V. O. T., y predicará por la tarde D. Manuel Gonzalez.

En Jesus Nazareno se tributará el obsequio semanal á su divino título. En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, siendo orador D. Manuel Ibañez. En la Buena Dicha se tendrán tambien ejercicios por la tarde, en que dirá el sermón D. Hilario Guerrero. Y en los Italianos, Caballero de Gracia, San Ignacio, Monserrate y bóveda de San Ginés habrá ejercicios por la noche, predicando en esta última D. Juan Guera.

Se reza de la Exaltacion de la Santa Cruz con rito doble mayor y color encarnado, haciéndose conmemoracion de la octava de la Natividad de Nuestra Señora. VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora del Destierro en San Martín (privilegiada), ó la de la capilla de los Arquitectos en San Sebastian.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 280 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL, POR DON Juan Cortázar, obra señalada en el programa de la rústica. Se halla de venta á 32 rs. en rústica en Madrid, librería de S. Martín, calle de la Victoria, núm. 9, y en Barcelona en la de D. Tomás Gorchs, calle de la Universidad, 4582.—1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—Esta Compañía admira proposiciones hasta el 19 de Setiembre de 1860 para el suministro de todos los efectos de esparteria que usa comunmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la misma, estacion de Atocha, á donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro de los cuatro días siguientes al 19 de Setiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposicion que estime más conveniente, ó el de desecharla todas si las considera inadmisibles.

Compañiarán á las proposiciones el resguardo de un depósito de 4.000 rs. vn. que deberá hacerse en la caja de esta Compañía. Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para la contrata del suministro de todos los efectos de esparteria que la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y precios correspondientes puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo á entregar los objetos que se me pidan con entera sujecion al indicado pliego de condiciones, y mediante una rebaja de... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

(Firma y domicilio del proponente.) Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4596.—6

Esta Compañía admira proposiciones hasta el 19 de Setiembre de 1860 para el suministro de todo el mueblaje que usa comunmente en sus diferentes dependencias, y que pueda necesitar en el término de un año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la misma, estacion de Atocha, á donde deberán dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Estos pliegos se abrirán en un mismo acto dentro los cuatro días siguientes al 19 de Setiembre de 1860, reservándose la empresa el derecho de aceptar la proposicion que estime más conveniente, ó el de desecharla todas si las considera inadmisibles.

Compañiarán á las proposiciones el resguardo de un depósito de 8.000 rs. vn. que deberá hacerse en la caja de esta Compañía. Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid para la contrata del suministro de todo el mueblaje que la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante pueda necesitar en el término de un año, como asimismo del pliego de condiciones y precios correspondientes puestos de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía, me obligo á entregar los objetos que se me pidan con entera sujecion al indicado pliego de condiciones, y mediante una rebaja de... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al referido pliego de condiciones.

(Firma y domicilio del proponente.) Madrid 11 de Setiembre de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 4596.—6

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y de Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administracion de esta sociedad ha acordado convocar una junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 28 de Octubre próximo en su domicilio de Madrid, calle del Turco, núm. 6.

Esta reunion tiene por objeto: primero, deliberar acerca de la reforma que el Consejo de Administracion considera conveniente de algunos artículos de los estatutos sociales; segundo, acordar la correspondiente autorizacion para poder llevar á cabo varios proyectos relativos á la adquisicion de otras líneas de ferro-carriles, fusion de las mismas con otras que pertenecen á la sociedad, y organizacion de nuevos servicios.

Dicha junta general se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30, y aquellos se presenten á usar de su derecho, conforme á lo prevenido en el art. 27 de los estatutos.

Los accionistas que aspiren á formar parte de ella depositarán sus acciones 15 días antes del designado para su celebracion, ó sea con anterioridad al día 7 del referido mes de Octubre.

En Madrid, en la Compañía general de Crédito en España, calle del Turco, núm. 6. En provincias, en poder de las agencias y correspondientes de la misma.

Y en Paris, en casa de los señores hijos Guilhou Joven, rue de Provence, núm. 50. Madrid 14 de Setiembre de 1860.—El Director gerente interino, L. Guilhou. 4625.—2

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva, atendiendo al estado lisonjero en que se encuentra la Sociedad, ha acordado convocar á junta general extraordinaria con el fin de solicitar de la misma autorizacion para destinar cierta cantidad á la amortizacion de acciones y pago de dividendo activo, de la cual y forma en que la primera ha de invertirse informará á los señores socios para que sobre todo acuerden lo que mejor crean conveniente á los intereses sociales.

Dicha junta tendrá lugar el 30 del actual, á las once de la mañana, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 60, cuarto segundo de la izquierda. Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Presidente interino, Juan G. Rivero. 4640.—3

LOS AMIGOS DE REDING, SOCIEDAD ESPECIAL minera de Bailén.—Hallándose en descubrimiento con esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los señores socios Excmo. Sr. D. Ramon de Frau, D. Bonifacio Martinez del Baño, D. Juan Fort y Camps, D. Pedro María Blenchaca, han sido requeridos para que informen á la junta el día 11 del corriente con arreglo al art. 21 y efectos consiguientes de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del año próximo pasado.—El Gerente de la Sociedad. 4632

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRINCÍPE.—Mañana á las ocho y media de la noche se estrenará el drama de tres actos y en verso, original, primera obra de su autor, titulado Monarca cenobita.—El baile titulado La gracia del Bala.—El sainete Herir por los mismos filos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El ratonero, en la que desempeñará el papel de Leon el Sr. Bercochea. Circo de Paice (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion á beneficio de Made-moiselle Marie Holle. Asistirá por despedida la Embajada marroquí.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.